



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. VIII**, celebrada a las diez horas del día jueves veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el Acuerdo **No. 6.-** Que literalmente dice: “““““**ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se presentó solicitud por Lissette Iliana Henríquez Vásquez, en su calidad de titular del **CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE INTEGRAL**, que puede ser abreviado **CAMI**, presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia para la autorización como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se emitió el segundo dictamen complementario con la recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente del **CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE INTEGRAL**, que puede ser abreviado **CAMI**. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la atención de niñez y adolescencia con discapacidad. Sus acciones se realizan en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado al **CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE INTEGRAL**, que puede ser abreviado **CAMI**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una empresa mercantil de nacionalidad salvadoreña, creada de acuerdo al Código de Comercio, por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

fines, objetivos y actuaciones de la organización, encaminados a la atención de la niñez y la adolescencia con discapacidad, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de **CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE INTEGRAL**, que puede ser abreviado **CAMI**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir dicho centro en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.
NOTIFÍQUESE''''''''''.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA

